



RADICADO : 2021-595
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO : JAIR DAVID MEJÍA ESCOBAR
PROVIDENCIA : AUTO 20 /10/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 20 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, octubre, veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-595
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO : JAIR DAVID MEJÍA ESCOBAR
PROVIDENCIA : AUTO 20/10/2021- ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas GZR-913 presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas GZR-913 instaurada por **FINESA S.A.**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sobre Vehículo con el señor **JAIR DAVID MEJÍA ESCOBAR**, pactando en numeral UNDÉCIMA del CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario



RADICADO : 2021-595
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO : JAIR DAVID MEJÍA ESCOBAR
PROVIDENCIA : AUTO 20 /10/2021- ADMITE APREHENSIÓN

de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen y, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa GZR-913, color GRIS CASSIOPEE, marca RENAULT, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea LOGAN, MOTOR A812UF99304, MODELO 2020, CHASIS 9FB4SREB4LM366513, presentada por FINESA S.A. contra JAIR DAVID MEJÍA ESCOBAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 15/09/2021 con folio electrónico 20200201000007500 ante CONFECAMARAS.
- 2.** En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa GZR-913, color GRIS CASSIOPEE, marca RENAULT, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea LOGAN, MOTOR A812UF99304, MODELO 2020, CHASIS 9FB4SREB4LM366513, para ser entregado a la parte demandante, FINESA S.A.
- 3.** De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.



RADICADO : 2021-595
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO : JAIR DAVID MEJÍA ESCOBAR
PROVIDENCIA : AUTO 20 /10/2021- ADMITE APREHENSIÓN

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al Dr. Juan Carlos Carillo Orozco, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA
ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6ac933410694d9e5412027e0e27375b85c92d767679fd7f3d2a68c6399c0315
Documento generado en 20/10/2021 04:03:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>